



Apartado 4. Normas de reconocimiento y valoración

1) Inmovilizado material

En general los bienes se valoran de acuerdo con el modelo del coste, es decir, se aplica el precio de adquisición para los bienes adquiridos mediante transacción onerosa y para los producidos por la propia entidad, el coste de producción. En las operaciones de adscripción y cesión gratuita, el valor inicial se obtiene por aplicación de la norma de valoración 18ª “Transferencias y subvenciones” y 19ª “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”.

- Criterios de amortización: Los criterios vienen establecidos en el Manual de Procedimientos de Gestión del Patrimonio aprobado por el Pleno corporativo.
- Correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas: El deterioro se determina por la cantidad que el valor contable de un activo excede a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa. Durante el ejercicio no se han realizado correcciones valorativas por deterioro, sin perjuicio de las derivadas de la valoración del usufructo cedido en las cesiones gratuitas del uso de bienes realizadas por períodos inferiores a la vida económica de los bienes cedidos.
- Criterio sobre capitalización de gastos financieros: No se activan los gastos financieros de la financiación de la adquisición o construcción del inmovilizado no financiero, excepto los intereses de demora, que se capitalizan siguiendo el criterio establecido en el Documento nº 6 de los Principios Contables Públicos, apartado 8.3.2.
- Criterios sobre los costes de ampliación, modernización y mejoras: Los desembolsos posteriores al registro inicial del activo incrementan el valor contable del elemento cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio adicional. Como criterio general no se considera que estas inversiones supongan una ampliación de la vida útil del bien, más bien un incremento de su capacidad productiva. Por tanto, el cálculo de la amortización se realiza mediante la distribución del valor contable del bien, en cada momento, entre su vida útil restante.
- Criterios sobre los costes de gran reparación o inspección general: No se han producido durante el ejercicio operaciones de este tipo.
- Criterios sobre los costes de desmantelamiento del activo y restauración de su emplazamiento: No se han registrado durante el ejercicio costes de este tipo. Criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado material: No se han activado durante el ejercicio costes de este tipo.



2) Patrimonio público del suelo

Se aplican las normas establecidas para el inmovilizado material, con los criterios recogidos en el Manual de procedimiento de gestión patrimonial

3) Inversiones inmobiliarias

Se trata de inmuebles que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera no dispone de inmuebles para obtener rentas, plusvalías o ambas

4) Inmovilizado intangible

Es aplicable lo mencionado para el inmovilizado material, en cuanto a los procedimientos de registro de las operaciones de esta naturaleza. La amortización se recoge en el referido Manual.

5) Arrendamientos

El Ayuntamiento no dispone de bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero y otras operaciones de naturaleza similar.

6) Permutas

No se han realizado permutas

7.1) Activos financieros

Se reconocen por su valor de adquisición

7.2) Pasivos financieros

Se valoran por su importe de entrada

8) Coberturas contables

9) Existencias

10) Activos construidos o adquiridos para otras entidades

No se han dado



11) Transacciones en moneda extranjera

No se han dado

12) Ingresos y gastos

Se valoran por su importe nominal

13) Provisiónes y contingencias

Provisiónes: La determinación de la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación se ha realizado mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y siempre dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 193.bis del texto refundido de la LRHL, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo. Así, los derechos pendientes de cobro se han minorado por los siguientes porcentajes, aprobados por Decreto de la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior:

- a) Los liquidados en los ejercicios 2022 y 2021, en un 25%.
- b) Los liquidados en el ejercicio 2020, en un 50%.
- c) Los liquidados en los ejercicios 2019 y 2018, en un 75%.
- d) Los liquidados en ejercicios anteriores a 2018, en un 100%

14) Transferencias y subvenciones

15) Actividades conjuntas

16) Activos en estado de venta

Se encuentran recogidos por su valor de mercado

Información adicional

Observaciones